

IVA en el transporte escolar: las rutas de la Consejería de Educación dejan de llevar IVA desde septiembre de 2026

Destinatarios: Empresas de transporte de viajeros y Taxistas con rutas escolares, y despachos de asesoría.

1. Qué ha cambiado

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha comunicado a los contratistas de rutas de transporte escolar del curso 2026/2027 que el servicio de transporte escolar por carretera a centros docentes públicos es una operación no sujeta al IVA.

El criterio procede del informe de la Dirección General de Tributos IE0037-2026, de 10 de febrero, emitido a petición de la propia Consejería. La DGT entiende que lo que paga la Administración por este servicio público gratuito es una aportación para financiar la gestión de un servicio público **sin distorsión de la competencia** y que, por tanto, no es contraprestación de ninguna operación sujeta.

Todo ello conforme a la Ley de IVA y consultas tributarias sobre el criterio a aplicar.

Otras CCAA como Andalucía y Cataluña ya lo venían aplicando con anterioridad.

2. Qué hay que hacer

- 1. Facturas a la Consejería emitidas desde septiembre de 2026, sin IVA.** Se factura el precio del contrato sin aplicar ningún tipo impositivo. La Consejería devolverá cualquier factura que se presente con IVA en el registro.
- 2. Indicar la causa en la factura.** Propuesta de mención: «Operación no sujeta al IVA – art. 78.Dos.3º a) Ley 37/1992 (informe DGT IE0037-2026)».
- 3. Revisar septiembre antes del 20 de octubre.** Si alguna factura de septiembre se emitió con IVA y ha sido o va a ser devuelta, hay que anularla mediante factura **rectificativa** y emitir otra sin IVA, de modo que el modelo 303 del tercer trimestre no recoja esa cuota.
- 4. El IVA soportado se sigue deduciendo al 100 %.** Gasóleo, vehículos, talleres, seguros, etc. no pierden la deducción ni se aplica prorrateo por estos importes no sujetos (V5472-26, apartado 7; art. 93.Cinco, último párrafo, LIVA), siempre que el resto de la actividad sea sujeta y no exenta.
- 5. Impuestos directos sin cambios.** Estos importes siguen siendo ingreso de la actividad a efectos de IRPF o Impuesto sobre Sociedades.

3. Qué sigue llevando IVA

La no sujeción alcanza solo a lo que paga la Administración por el servicio público gratuito. Todo lo demás se mantiene:

Operación	IVA	Observaciones
Ruta escolar gratuita a centros públicos contratada por la Consejería (Secretaría General o Delegaciones Provinciales)	NO SUJETA	Facturas emitidas desde septiembre de 2026 sin IVA.
Importes que pagan alumnos o familias (transporte no obligatorio, precio público)	10 %	Sí son contraprestación de un servicio de transporte (V1307-26, V5472-26).
Subcontratación: el adjudicatario encarga la ruta a otra empresa o a un taxista	10 %	Es un servicio entre empresarios; la no sujeción solo alcanza a la aportación pública.
Transporte a centros privados o concertados pagado por el centro o las familias, excursiones, servicios discrecionales	10 %	Sin cambios.
Rutas contratadas por Ayuntamientos u otras Administraciones	Confirmar	La DGT aplica el mismo criterio (V5472-26), salvo la parte que pagan los usuarios. No cambiar sin confirmarlo con el órgano contratante.

4. Taxistas con rutas escolares

- **Adjudicatario directo de una ruta de la Consejería:** El escrito va dirigido a todos los contratistas de rutas, sin distinguir el tipo de vehículo; lo determinante es que la Administración paga por un servicio público gratuito. Por tanto, aplica igual: factura sin IVA desde septiembre de 2026.
- **Subcontratado por una empresa de autobuses:** Factura a esa empresa con IVA al 10 %, como hasta ahora.
- **Atención a los taxistas en módulos (régimen simplificado de IVA):** La cuota trimestral se calcula por módulos y no baja porque se deje de repercutir IVA a la Consejería. En la práctica, el taxista deja de cobrar el 10 % y sigue ingresando la misma cuota. Conviene revisar cada caso; si compensa, la renuncia al régimen simplificado se hace en diciembre con efectos para 2027, vincula tres años y arrastra también la renuncia a módulos en IRPF.